

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JESUS MARIA CIFUENTES VALENCIA
DEMANDADO	GLORIA SALCEDO DE R DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO.	05690 40 89 001 2021-00067
ASUNTO	en conocimiento respuesta demanda
INTERLOCUTORIO N°	735

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se pone en conocimiento de las partes, el escrito de respuesta a la demandada presentada por el Doctor FRANCISCO GUILLERMO MONSALVE ESTRADA, apoderado de la parte demandada; de las demás personas indeterminadas, obrante dentro del presente cuaderno, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE


JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Contestación demanda pertenencia CURADOR Rad. No. 2021-00067

francisco monsalve <franciscogmonsalve@hotmail.com>

Jue 3/11/2022 8:27 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo
<jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

En mi calidad de CURADOR AD LITEM, me permito enviar CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA, de JESUS MARIA CIFUENTES VALENCIA Vs. GLORIA SALCEDO R., DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, Radicado: 056904089 001 2021-00067.

Así mismo oficio solicitando fijación de GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.

Atentamente,

FRANCISCO GUILLERMO MONSALVE ESTRADA
ABOGADO
CELULAR 310-436-35-99

Francisco Guillermo Monsalve Estrada

Abogado

Medellín, noviembre 3 de 2022

Doctor

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA

E. S. D.

Referencia: PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA

JESUS MARIA CIFUENTES VALENCIA Vs.

GLORIA SALCEDO R., DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 056904089 001 **2021-00067**

FRANCISCO GUILLERMO MONSALVE ESTRADA, abogado en ejercicio, mayor y residente en este municipio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de CURADOR AD LITEM de los demandados HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA, instaurada por el Señor JESUS MARIA CIFUENTES VALENCIA, refiriéndome a las pretensiones y hechos de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Lo que se **pruebe**. Por tratarse de una declaración de pertenencia parcial, en la diligencia de Inspección Judicial se determinará su identificación y linderos de acuerdo con lo expuesto en la demanda, así como los actos constitutivos de posesión.

AL SEGUNDO: Es **cierto**. En la anotación número 2 del Certificado de Matricula inmobiliaria No. **026-13026** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santo Domingo (Antioquia), se encuentra inscrita la compraventa del lote de terreno en mayor extensión de donde se pretende se pretende segregar mediante declaración de

pertenencia el lote de terreno descrito y alinderado en el hecho primero, el cual está a nombre de GLORIA SALCEDO DE R., quien lo adquirió por compra que hiciera a GONZALO RESTREPO ARANGO, mediante Escritura Pública No. 718 del 22 de febrero de 2000, de la Notaría de Santo Domingo (Antioquia). Igualmente según el certificado especial de pertenencia, se acredita la titularidad del dominio en la demandada GLORIA SALCEDO DE R.

AL TERCERO: **Es cierto.** De conformidad con la promesa de compraventa de fecha 5 de marzo de 2009, aparece MARIA BELARMINA CORTES RIOS, vendiendo a JESUS MARIA CIFUENTES VALENCIA, la POSESION MATERIAL de aproximadamente diez (10) años, de un lote de terreno ubicado en el paraje Reyes de Santo Domingo, Antioquia, con una extensión de una pucha, que luego se aclara corresponde a 1117.183 mts²; no obstante deberá precisarse porque en el certificado de paz y salvo del predio, aparece la finca GLORILANDIA a nombre de JESUS MARIA CIFUENTES VALENCIA, con un área C de 10.7300 y en la ficha catastral con 0 ha.

AL CUARTO: **Lo que se pruebe.** Los actos constitutivos de posesión con ánimo de Señor y Dueño, deberán probarse dentro del presente proceso.

AL QUINTO: **Es cierto.** De conformidad con el certificado de defunción se demuestra la muerte de la Señora MELANIA DEL SOCORRO TORO DE CIFUENTES, el 22 de marzo de 2017.

AL SEXTO: **Lo que se pruebe.** En el traslado de la demanda, no hay recibos de pago de impuestos, ni facturas por mantenimiento o construcción, hechos que deberán acreditarse y probarse dentro del proceso.

AL SEPTIMO: **Lo que en derecho corresponda.** Según la promesa de compraventa de posesión celebrada el 5 de marzo de 2009, la Señora MARIA BELARMINA CORTES RIOS, llevaba diez (10) años de posesión, y de esa fecha a la de presentación de la demanda 18 de septiembre de 2021, un poco más de doce (12) años, lo que sumaría un total de veintidós (22) años; no obstante el demandante refiere que la posesión data de

hace doce (12) años, debiendo haber claridad sobre este aspecto para efectos de interrogar los testigos o en su defecto deberá entenderse que no sumará la posesión aludida.

AL OCTAVO: **Lo que se pruebe.** El Código General del Proceso, contempla la posibilidad de manifestar bajo juramento que se entiende prestado con la presentación del escrito, que se desconoce el domicilio o residencia del demandado, para lo cual contempla el emplazamiento, nombramiento de curador y la colocación del a valla de publicidad en el predio, aspectos que darán las garantías necesarias para que los demandados se enteren del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: **No me opongo.** Siempre que se acredite los actos constitutivos de la posesión, identificación y delimitación del predio a usucapir.

A LA SEGUNDA: **Lo que en derecho corresponda.** De determinarse la prescripción parcial sobre el lote de terreno en mayor extensión, deberá ordenarse lo pertinente.

A LA TERCERA: **No me opongo.** Es consecuencia de la declaración de pertenencia.

A LA CUARTA: **Lo que en derecho corresponda.** Siempre y cuando conteste y sea vencida la parte demandada en juicio. De no hacerlo deberá concurrir con los gastos la parte demandante.

PRUEBAS Y ANEXOS

Las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante Señor JESUS MARIA CIFUENTES VALENCIA, mayor de edad, para que deponga sobre la forma de adquisición del predio, tiempo de residencia en el mismo, actos de posesión, pago de impuestos, pagos de mantenimiento, entre otros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este contenido en lo dispuesto en los artículos 48 N.7, 96 del Código General del Proceso, 762 a 792, 2512 a 2544 del Código Civil.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho y en mi oficina de abogado de la Calle 48 D No. 66-15 de la ciudad de Medellín, teléfono celular 310-436-35-99, correo electrónico *franciscogmonsalve@hotmail.com*

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



FRANCISCO GUILLERMO MONSALVE ESTRADA

C.C. No. 3'603.315 de Santo Domingo (Ant.)

T. P. No. 80.892 expedida por el C. S. de la J.